



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



CAUSA No.033-2020-TCE

**CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 033-2020 TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**"CAUSA No.033-2020-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 23 de julio de 2020. Las 15h11.

**VISTOS.-** Agréguese a los autos: a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0127-O de 17 de julio de 2020, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual se asigna casilla contencioso electoral No. 088, a la señora Nelly Margot Arequipa Cando; b) Documentación recibida el día 18 de julio de 2020, a las 23:32 en la dirección electrónica [jazmin.almeida@tce.gob.ec](mailto:jazmin.almeida@tce.gob.ec) perteneciente a la abogada Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora del despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de Instancia en correo electrónico de: "Carlos Alfredo Alvear Burbano" <[alvear.carlos@hotmail.com](mailto:alvear.carlos@hotmail.com)>; con el asunto: "Causa No. 33-2020-TCE: atendiendo disposición", en el que se adjunta un documento titulado "Causa No. 33-2020-TCE.pdf" de tamaño "882 KB"; mismo que impreso contiene cuatro (4) fojas en formato PDF, conforme razón sentada por la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora de esta judicatura; c) Documentación recibida el día 18 de julio de 2020, a las 23:32:10 en la dirección electrónica [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) del correo electrónico de: "alvear carlos" <[alvear.carlos@hotmail.com](mailto:alvear.carlos@hotmail.com) > ; con el asunto: "Causa No. 33-2020-TCE: atendiendo disposición" en el que se adjunta un documento titulado "Causa No. 33-2020-TCE.pdf" de tamaño "882 KB"; mismo que impreso contiene cuatro (4) fojas en formato PDF. El correo antes detallado es reenviado al correo electrónico [jazmin.almeida@tce.gob.ec](mailto:jazmin.almeida@tce.gob.ec) perteneciente a la abogada Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora del despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de Instancia, el 19 de julio de 2020, a las 20:20, desde la dirección electrónica [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) conforme razón sentada; d) Oficio Nro. CNE-SG-2020-0907-Of ingresado el 17 de julio de 2020, a las 19h02, por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en una (1) foja y en calidad de anexos ciento treinta (135) fojas, dentro de la causa No. 033-2020-TCE; esta documentación ingresó al despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de instancia el 20 de julio de 2020, a las 09h27, conforme razón sentada de la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora del despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de instancia; e) Documentación recibida el día 21 de julio de 2020, a las 13:27:08 en la dirección electrónica [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) del correo electrónico de: "Carlos Agustín Maldonado Ojeda" <[tmaldonado@cancilleria.gob.ec](mailto:tmaldonado@cancilleria.gob.ec)> ; con el asunto: "RE: NOTIFICACIÓN CAUSA No. 033-2020-TCE" en el que se adjunta tres (3) documentos titulados "MREMH-CECULONDRES-2020-0001.pdf" de tamaño "100 KB", "200721\_denuncia\_tce1.pdf" de tamaño "1MB", "200721\_denuncia\_tce2.pdf" de tamaño "1MB" ; archivos que impresos contienen veinte y siete (27) fojas en formato PDF. El correo antes detallado es reenviado al correo electrónico [jazmin.almeida@tce.gob.ec](mailto:jazmin.almeida@tce.gob.ec) perteneciente a la abogada Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora del despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de Instancia, el 21 de julio de 2020, a las 15:31, desde la dirección electrónica [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) conforme razón sentada.

**ANTECEDENTES:**



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



CAUSA No.033-2020-TCE

1.- El 12 de julio de 2020 a las 09h24, se recibió a través del correo institucional [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) el Oficio Nro. MREMH-DGSMH-2020-0198-O de 11 de julio de 2020, firmado electrónicamente por la magister María Eugenia Aviles Zevallos, Directora de Gestión de Servicios de Movilidad Humana, desde la dirección de correo electrónica [cmaldonado@cancilleria.gob.ec](mailto:cmaldonado@cancilleria.gob.ec) mismo que conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, contiene el siguiente detalle: " (...) 1.- Un (01) archivo con el título "MREMH-CECULONDRES-2020-0150-M.pdf" con tamaño 96 KB, mismo que descargado contiene un (01) documento en una (01) foja; 2.- Un (01) archivo con el título "MREMH-DGSMH-2020-0198-O.pdf", con tamaño 89 KB, mismo que descargado contiene un (01) documento en una (01) foja; 3.- Un (01) archivo con el título "200710\_denuncia\_tce1.pdf", con tamaño 1MB, mismo que descargado contiene un (1) documento en siete (07) fojas, en el cual consta en imagen la firma de la señora Nelly Margot Arequipa Cando, así como la firma digital de su abogado Carlos Alfredo Alvear Burbano, firma que luego de su verificación en el sistema Firma Ec2.5.0 no pudo ser validada en razón de su formato; 4.- Un (01) archivo con el título "200710\_denuncia\_tce2.pdf", con tamaño 1MB, mismo que descargado contiene ocho (8) fojas; en total diecisiete (17) fojas". (fs. 1 a 18)

2.- A la causa Secretaría General le asignó el número 033-2020-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado el 13 de julio de 2020, a las 18h50 y Acta de Sorteo No. 025-13-07-2020-SG, radicándose la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal. (fs. 19 a 21)

3.- El expediente físico fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera el 15 de julio de 2020, a las 09h11, en un (01) cuerpo con veinte y un (21) fojas. (f. 22)

4.- Auto de 16 de julio de 2020, a las 19h01 (fs. 23 a 24 vta.), mediante el cual la Jueza de instancia dispuso:

"(...) PRIMERO.- De fojas 10 a 16 del expediente consta un escrito en PDF presentado por la señora Nelly Margot Arequipa Cando, constando a foja 16 una firma y rúbrica de la señora Nelly Margot Arequipa Cando y en la parte inferior de esta, el nombre de la firma electrónica del abogado Carlos Alfredo Alvear Burbano y que conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal indica que: "(...) firma que luego de su verificación en el sistema Firma Ec2.5.0 no pudo ser validada en razón de su formato(...)"; por lo que conforme dispone el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia); artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, y artículos 2, 3, 7 del "Instructivo para viabilizar el procedimiento de recepción, sorteo, y sustanciación de causas contencioso electorales correspondientes al proceso electoral para las "Elecciones Generales 2021"; en el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, aclare y complete el recurso interpuesto: i) Cumpla con lo dispuesto con los numerales: 2, 3, 4, 5, 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; ii) Indique de forma clara el numeral del artículo 269 del Código de la Democracia por el cual interpone el recurso; iii) Ratificar y legitimar mediante documento válido sea físico o electrónico su comparecencia, con su firma y rúbrica, así como la ratificación del patrocinio de la presente causa al abogado Carlos Alfredo Alvear Burbano.

Se recuerda a la peticionaria que la presente causa es de periodo electoral por lo tanto todos los días son hábiles. En caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, esta juzgadora estará a lo señalado en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia."



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



CAUSA No.033-2020-TCE

5.- Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0127-O de 17 de julio de 2020, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual se asigna casilla contencioso electoral No. 088, a la señora Nelly Margot Arequipa Cando. (f. 29)

6.- El día 18 de julio de 2020, a las 23:32 se recibe en la dirección electrónica [jazmin.almeida@tce.gob.ec](mailto:jazmin.almeida@tce.gob.ec) perteneciente a la abogada Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora del despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de Instancia un correo electrónico de: "Carlos Alfredo Alvear Burbano" <[alvear.carlos@hotmail.com](mailto:alvear.carlos@hotmail.com)>; con el asunto: "Causa No. 33-2020-TCE: atendiendo disposición", en el que se adjunta un documento titulado "Causa No. 33-2020-TCE.pdf" de tamaño "882 KB"; mismo que impreso contiene cuatro (4) fojas en formato PDF, conforme razón sentada por la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora de esta judicatura; en el cual solo consta la imagen de firma del abogado Carlos Alfredo Alvear Burbano y según el cual, el recurrente expresa: "*Respecto a su providencia de fecha 16 de julio de 2020, doy contestación a lo dispuesto...(...)*" (fs. 30 a 32 vta.)

7.- Documentación recibida el día 18 de julio de 2020, a las 23:32:10 en la dirección electrónica [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) del correo electrónico de: "alvear carlos" <[alvear.carlos@hotmail.com](mailto:alvear.carlos@hotmail.com)> ; con el asunto: "Causa No. 33-2020-TCE: atendiendo disposición" en el que se adjunta un documento titulado "Causa No. 33-2020-TCE.pdf" de tamaño "882 KB"; mismo que impreso contiene cuatro (4) fojas en formato PDF. El correo antes detallado es reenviado al correo electrónico [jazmin.almeida@tce.gob.ec](mailto:jazmin.almeida@tce.gob.ec) perteneciente a la abogada Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora del despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de Instancia, el 19 de julio de 2020, a las 20:20, desde la dirección electrónica [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) conforme razón sentada, según consta del escrito y de la firma allí existente indican: "*Respecto a su providencia de fecha 16 de julio de 2020, doy contestación a lo dispuesto en el punto "PRIMERO" de dicha notificación (...)*"(fs. 34a 36)

8.- Oficio Nro. CNE-SG-2020-0907-Of ingresado el 17 de julio de 2020, a las 19h02, por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en una (1) foja y en calidad de anexos ciento treinta (135) fojas, dentro de la causa No. 033-2020-TCE; esta documentación ingresó al despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de instancia el 20 de julio de 2020, a las 09h27, conforme razón sentada de la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora del despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de instancia Según consta del oficio se indica: "*(...) dando cumplimiento a la providencia emitida dentro de la causa 033-2020-TCE (...)*"(fs. 38 a 173)

9.- Documentación recibida el día 21 de julio de 2020, a las 13:27:08 en la dirección electrónica [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) del correo electrónico de: "Carlos Agustín Maldonado Ojeda" <[t-maldonado@cancilleria.gob.ec](mailto:t-maldonado@cancilleria.gob.ec)> ; con el asunto: "RE: NOTIFICACIÓN CAUSA No. 033-2020-TCE" en el que se adjunta tres (3) documentos titulados "MREMH-CECULONDRES-2020-0001.pdf" de tamaño "100 KB", "200721\_denuncia\_tce1.pdf" de tamaño "1MB", "200721\_denuncia\_tce2.pdf" de tamaño "1MB" ; archivos que impresos contienen veinte y siete (27) fojas en formato PDF. El correo antes detallado es reenviado al correo electrónico [jazmin.almeida@tce.gob.ec](mailto:jazmin.almeida@tce.gob.ec) perteneciente a la abogada Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora del despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de Instancia, el 21 de julio de 2020, a las 15:31, desde la dirección electrónica [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) conforme razón sentada. El documento impreso corresponde al documento OFICIO Nro. MREMH-CECULONDRES-2020-0001-O suscrito por el señor Pablo Andres Roldán Ribadeneira, Cónsul del Ecuador en Londres, en el que indica: "*(...) En mi calidad de Cónsul el Ecuador en Londres certifico que el día viernes 10 de julio el Vicecónsul Bolívar Urquiza Tenesaca recibió personalmente, en la sede de esta Oficina Consular, de manos de la ciudadana NELLY MARGOT AREQUIPA CANDO a las 12:00, el escrito original en cincuenta y dos (52) fojas que se remitió en anexos al Memorando No.*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



CAUSA No.033-2020-TCE

*MREMH-CECULONDRES-2020-0150-M de 10 de julio de 2020, en dos ficheros PDF, archivos titulados: 1) "200710\_denuncia\_tce1.pdf", con tamaño 1.01Kb, que contiene veintiséis (26) fojas, desde la foja uno (01) a la veintiséis (26). Cabe indicar que la foja veinticinco (25) consta la firma autógrafa de la señora Nelly Margot Arequipa Cando y la firma digital del abogado Carlos Alfredo Alvear Alcívar. La sumilla original de la señora Arequipa Cando consta en cada foja de este archivo; y 2) "200710\_denuncia\_tce2", con tamaño 1.01Kb, que contiene veintiséis (26) fojas, desde la foja veintisiete (27) hasta la cincuenta y dos (52), sin sumillas ni firmas en ninguna de las páginas(...)" . (fs. 176 a 203)*

Con estos antecedentes y por corresponder el estado de la causa esta Juzgadora considera:

Con auto de Auto de 16 de julio de 2020, a las 19h01, se dispuso a la señora Nelly Margot Arequipa Cando cumpla en aclarar y completar su recurso en los numerales: 2, 3, 4, 5, 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; la recurrente el día 18 de julio de 2020, a las 23:32, remite un correo electrónico de: "Carlos Alfredo Alvear Burbano" <alvear.carlos@hotmail.com>; con el asunto: "Causa No. 33-2020-TCE: atendiendo disposición", en el que se adjunta un documento titulado "Causa No. 33-2020-TCE.pdf" mismo que indica: "Respecto a su providencia de fecha 16 de julio de 2020, doy contestación a lo dispuesto en el punto "PRIMERO" de dicha notificación".

A la recurrente se le dispuso aclare y complete los numerales: 2, 3, 4, 5, 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, mismos que dispone:

**Art. 6.- Contenido del escrito de interposición.-** El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos:

(...)2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados;

3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada;

(...) 9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador.

De la revisión del documento PDF remitido a esta judicatura, por el cual la recurrente da respuesta al auto de 16 de julio de 2020 a las 19h01, se verifica que no determina de forma clara los agravios o la vulneración en sus derechos subjetivos, como así lo manada el artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en la Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido



vulnerados." (lo subrayado y negrilla no pertenece al texto original); la señora Nelly Margot Arequipa Cando, indica cuando aclara y completa su recurso:

"Sobre los agravios que causa el acto: la Resolución PLE-CNE-2-6-7-2020 aprobada por el Consejo Nacional Electoral incluye varios cambios normativos que van más allá de la facultad reglamentaria del CNE puesto que está creando procedimientos y requisitos no contemplados ni en la Constitución ni en la ley pero además de ello dichos requisitos vulneran derechos y se constituyen en limitaciones inconstitucionales e ilegales en el ejercicio de los derechos de participación y afectan directamente mis derechos subjetivos."

Para sustento de sus argumentos la recurrente detalla ejemplos de terceros, como aquellas personas que se restringiría la posibilidad de ser candidatos por "*cuestiones de salud, problemas de movilidad como el caso de adultos mayores*" y esto limitaría el poder acercarse a las instalaciones del Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones o Consulados, así también continúa indicando el supuesto de un migrante de Ucrania tendría que movilizarse a otro país donde exista un Consulado del Ecuador, o de otro migrante residente en Toledo que debería trasladarse a la ciudad de Madrid.

La señora Nelly Margot Arequipa Cando, no explica de forma directa, clara y particular la vulneración a sus derechos subjetivos, por lo que resulta imposible esclarecer el daño causado a sus derechos y esta Juzgadora no podría resolver sobre generalidades, por lo que la señora Nelly Margot Arequipa Cando no da cumplimiento a lo dispuesto en auto de 16 de julio de 2020 a las 19h01.

Así también, se dispuso en auto de 16 de julio de 2020 a las 19h01, aclare y complete el numeral 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, el anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos, indicando el recurrente:

"Respecto al Art. 6 numeral 5 del Reglamento: Anuncio como pruebas:

- o Copia de cédula o pasaporte y certificado de votación (para particulares, migrantes)
- o Copia de la Notificación de Resolución del CNE.

Me reservo además la acción de otras pruebas que puedan ser necesarias para validad los hechos materia del presente Recurso."

En el escrito inicial de 12 de julio de 2020, la señora Nelly Margot Arequipa Cando señala lo mismo que en su escrito de contestación al auto de 16 de julio de 2020, a las 19h01, por lo que no da cumplimiento a lo dispuesto por esta Juzgadora.

En cuanto al numeral 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, de la verificación de los documentos impresos, mismos que se adjuntaron al correo electrónico, de: "Carlos Alfredo Alvear Burbano" <alvear.carlos@hotmail.com>; el 18 de julio de 2020, a las 23:32 con el asunto: "Causa No. 33-2020-TCE: atendiendo disposición", en el que se adjunta un documento titulado "Causa No. 33-2020-TCE.pdf" no existe firma electrónica o autógrafa de la señora Nelly Margot Arequipa Cando, misma que ratificaría la actuación del abogado Carlos Alvear Burbano y requisito fundamental para la presentación de un recurso contencioso electoral contemplado en el artículo 245.2 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia); por lo que no da cumplimiento a lo dispuesto por esta Juzgadora en auto de 16 de julio de 2020, a las 19h01.

El inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia dispone:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



CAUSA No.033-2020-TCE

"De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa."

Por lo expuesto, se dispone:

**PRIMERO.** - El ARCHIVO de la presente causa por no dar cumplimiento al auto de 16 de julio de 2020, a las 19h01.

**SEGUNDO.** - Notifíquese el contenido del presente auto:

a) A la señora Nelly Margot Arequipa Cando en la dirección de correo electrónico [revolutionforeverlondon@gmail.com](mailto:revolutionforeverlondon@gmail.com) y en la casilla contencioso electoral No. 088.

b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec); [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec); [ronaldborja@cne.gob.ec](mailto:ronaldborja@cne.gob.ec); y, [edwinmalacatus@cne.gob.ec](mailto:edwinmalacatus@cne.gob.ec).

**TERCERO.**- Siga actuando la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora de este despacho.

**CUARTO.**- Publíquese en la cartelera virtual, página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**.- f) Dra. Patricia Guaicha Rivera **JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 23 de julio de 2020

Mgr. Jazmín Almeida Villacís  
SECRETARIA RELATORA

